



REPERTORIO N° 1284

m.m.

ESTATUTOS

"FUNDACION MIGUEL KAST RIST"

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a siete de Noviembre de mil no  
9 vecientos ochenta y tres, ante mí, RENE BENAVENTE CASH, abogado  
10 Notario Público de este Departamento, titular de la Cuadragésima  
11 ma Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, ca-  
12 lle Teatinos doscientos setenta y nueve, comparecen: Doña CECI-  
13 LIA SOMMERHOFF HYDE DE KAST, chilena, viuda, pedagoga básica, do-  
14 miciliada en calle Bilbao número seis mil trescientos, cédula de  
15 identidad número cinco millones ochocientos noventa y seis mil  
16 setecientos setenta y tres raya cuatro de Santiago; don ERNES -  
17 TO SILVA BAFALLUY, chileno, casado, ingeniero comercial, domici-  
18 liado en calle Lavándulas número nueve mil ochocientos cuarenta  
19 y dos, Las Condes, cédula de identidad número cinco millones -  
20 ciento veintiséis mil quinientos ochenta y ocho raya dos del Ga-  
21 binete de Quinta Normal; don JOSE YURASZECK TRONCOSO, chileno,  
22 casado, ingeniero civil, domiciliado en calle Montealegre núme-  
23 ro mil ciento treinta y cuatro-B, cédula de identidad número  
24 seis millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y  
25 tres raya cinco del Gabinete de Identificación de Santiago; do-  
26 ña PATRICIA MATTE LARRAIN, chilena, casada, socióloga, domicilia-  
27 da en Avenida Lo Matta número mil quinientos cincuenta y uno, -  
28 cédula de identidad número cuatro millones trescientos treinta  
29 y tres mil doscientos noventa y nueve raya seis del Gabinete de  
30 Identificación de Santiago; don WALTER SOMMERHOFF RUER, chile-

no, casado, experto en cooperativas, domiciliado en calle Gui-

1 llermo Acuña número dos mil quinientos ochenta y seis, Providen  
2 cia, cédula de identidad número un millón cuatrocientos noventa y  
3 siete mil doscientos setenta y siete del Gabinete de Identifica-  
4 ción de Santiago; don ROBERTO KELLY VASQUEZ, chileno, casado, -

5 sin profesión, domiciliado en calle Bandera ciento dos, tercer  
6 piso, cédula de identidad número un millón ochocientos dieciséis  
7 mil quinientos cincuenta y cuatro raya cinco del Gabinete de I-

8 dentificación de la Ciudad de Santiago; don HERNAN LARRAIN FER-  
9 NANDEZ, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle General -

10 Blanche número once mil cuatrocientos cincuenta y seis, Las Con-  
11 des, cédula de identidad número cuatro millones setecientos se-  
12 tenta y tres mil ochocientos treinta y seis raya nueve del Gabi-

13 nete de Identificación de la Ciudad de Santiago; don GONZALO -  
14 DIAZ ALBONICO, chileno, casado, empleado, domiciliado en  
15 Avenida Apoquindo número seis mil novecientos cincuenta -A,

16 Comuna de Las Condes, cédula de identidad número cinco mi  
17 llones trescientos veinticinco mil quinientos ochenta y  
18 cinco del Gabinete de Identificación de la Comuna de Providen

19 cia; don FELIPE MONTERO JARAMILLO, chileno, casado, abo-  
20 gado, domiciliado en calle Estado ciento quince, ofici-  
21 na mil doscientos ocho, cédula de identidad número sie-

22 te millones cuatrocientos once mil setecientos cuarenta y  
23 tres raya siete del Gabinete de Identificación de la  
24 ciudad de Santiago; don CRISTIAN ZEGERS ARIZTIA, chile-

25 no, casado, abogado y periodista, domiciliado en Aveni-  
26 da Santa María número cinco mil quinientos cuarenta y  
27 dos, Comuna de Santiago, cédula de identidad número -

28 cuatro millones doscientos ochenta y seis mil ciento  
29 sesenta y seis raya nueve del Gabinete de Identificación  
30



1 de la Comuna de Santiago; don ERNESTO FONTAINE NOBRIGA, chile-  
2 no, casado, ingeniero comercial, domiciliado en calle Es-  
3 cocia número seiscientos diecisiete, Las Condes, cédula  
4 de identidad número dos millones novecientos veintinueve mil  
5 cuatrocientos cuarenta y siete del Gabinete de Identifica-  
6 ción de Santiago; don JUAN CARLOS MENDEZ GONZALEZ, chi-  
7 leno, casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en Avenida  
8 Bulnes número doscientos cuarenta y uno, quinto piso, cédula  
9 de identidad número dieciséis mil doscientos ochenta y -  
10 tres del Gabinete de Identificación de Peumo; doña RI-  
11 TA KAST RIST, chilena, soltera, estudiante, domiciliada -  
12 en calle Guardia Vieja número doscientos sesenta, depar-  
13 tamento cuarenta y dos, Providencia, cédula de identidad  
14 número siete millones doscientos setenta y cinco mil ocho-  
15 cientos treinta y siete raya cuatro del Gabinete de I-  
16 dentificación de la Ciudad de Santiago, mayores de edad,  
17 que acreditan su identidad con las cédulas respectivas y decla-  
18 ran que vienen en constituir una Fundación sin fines de  
19 lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Pri-  
20 mero Título treinta y tres del Código Civil, en el Re-  
21 glamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Mi-  
22 nisterio de Justicia y que se regirá por los Estatutos -  
23 que a continuación se transcribe, denominándose la ins-  
24 titución "FUNDACION MIGUEL KAST RIST". ESTATUTOS. TITULO PRIMERO:  
25 RO: Nombre, domicilio y duración. ARTICULO PRIMERO: Establé  
26 cese una Fundación sin fin de lucro con el nombre de  
27 "Fundación Miguel Kast Rist", cuyo objeto será: Primero:  
28 Perpetuar la memoria y la obra de don Miguel Kast Rist  
29 mediante la ejecución de iniciativas para divulgar su -  
30 pensamiento.- Segundo: Inducir a actitudes y acciones que bus-

1 quen la igualdad de oportunidades entre todos los chilenos; con-  
2 tribuyan a erradicar la extrema pobreza; procuren a través de la  
3 educación la capacitación, el desarrollo social y las oportuni-  
4 des de empleo, acrecentar el capital humano de la Nación y pro-  
5 muevan el establecimiento de una sociedad libre, humanista y  
6 cristiana, donde imperen normas justas, impersonales y que con-  
7 tribuyan a la unidad del país. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de  
8 la Fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolita-  
9 na, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en  
10 otros del país o en el extranjero. La duración de la Fundación  
11 será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal -  
12 de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de  
13 estos estatutos y en silencio de ellos, por las normas estableci-  
14 das por el Código Civil Libro Primero Título treinta y tres y por  
15 el reglamento sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Jus-  
16 ticia. TITULO SEGUNDO: Del patrimonio. ARTICULO TERCERO: El pa-  
17 trimonio de la Fundación está formado por la cantidad de cien-  
18 mil pesos que, para establecerla, destinan los fundadores y que  
19 se entera en este acto. El patrimonio de la Fundación acrecerá  
20 con todos los bienes que la institución adquiriera a cualquier tí-  
21 tulo y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan;  
22 con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvencio-  
23 nes que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales,  
24 internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de  
25 las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de  
26 administración autónomos pudiendo la Fundación aceptar toda cla-  
27 se de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas, po-  
28 drá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición,  
29 siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatuta-  
30 rias. TITULO TERCERO: Del Directorio. ARTICULO CUARTO: La Funda-



1 ción será administrada por un Directorio compuesto de doce miem-  
2 bros, el que tendrá la plenitud de las Facultades de administra-  
3 ción y de disposición de los bienes de la Fundación. El Directo-  
4 rio está integrado por los comparecientes al presente acto fun-  
5 dacional, señores: Ernesto Silva Bafalluy, José Yuraszeck Tronco  
6 so, Patricia Matte Larraín, Walter Sommerhoff/ Roberto Kelly Vás  
7 quez, Hernán Larraín Fernández, Gonzalo Díaz Albónico, Felipe -  
8 Montero Jaramillo, Cristián Zegers Ariztía, Ernesto Fontaine No-  
9 briga, Juan Carlos Mendez González y Rita Kast Rist. La compare-  
10 ciente señora Cecilia Sommerhoff de Kast si bien no integrará el  
11 Directorio, tendrá el cargo de Presidente Honoraria de la Funda-  
12 ción, con las atribuciones contenidas en el artículo quinto de  
13 estos estatutos. La duración de los directores en sus cargos se-  
14 rá indefinida. En el mes de Marzo de cada año, el Directorio de-  
15 berá proceder a designar de entre sus miembros, a aquellos que  
16 desempeñarán hasta el mes de Marzo del año siguiente, los cargos  
17 de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. ARTICULO  
18 QUINTO: No obstante la duración indefinida en sus cargos de los  
19 miembros del Directorio, cesarán en ellos aquellos que perdieran  
20 la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir,  
21 por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directo-  
22 rio, sin autorización especial de éste. Los dos tercios del Di-  
23 rectorio podrán declarar la inhabilidad física, moral o la incon-  
24 veniencia de que alguno de los Directores continúe en sus cargos  
25 precediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, re-  
26 moción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, por  
27 la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, nombrará un  
28 reemplazante de una terna que presentará la Presidente Honoraria  
29 de la Fundación señora Cecilia Sommerhoff de Kast. El director a  
30 sí nombrado durará indefinidamente en su cargo con todas las o-

1 bligaciones y atribuciones del reemplazado. Si, por cualquier mo  
2 tivo, disminuyera el número de directores impidiendo la forma-  
3 ción del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será  
4 la Presidente Honoraria de la Fundación señora Cecilia Sommerhoff  
5 de Kast quien designará el número de Directores que sea neces-  
6 rio para completar a los faltantes. Si por impedimento de la Pre-  
7 sidente Honoraria de la Fundación señora Cecilia Sommerhoff de  
8 Kast, ésta no pudiera ejercer los derechos que le confiere este  
9 artículo, será reemplazada en el cargo con la plenitud de esos -  
10 derechos por el mayor de los hijos de don Miguel Kast Rist, siem-  
11 pre que a esa fecha éste haya alcanzado la mayoría de edad. Si  
12 ello aún no ha ocurrido, los derechos inherentes al cargo serán  
13 ejercidos en forma transitoria por el pariente más cercano de -  
14 don Miguel Kast Rist que integre el Directorio. Si en este últi-  
15 mo caso integraran el directorio dos o más parientes de don Mi-  
16 guel Kast Rist, con igual grado de parentesco respecto de él, la  
17 titularidad de estos derechos transitorios recaerá sobre el de  
18 mayor edad. En todo caso, una vez alcanzada la mayoría de edad  
19 por el mayor de los hijos vivos de don Miguel Kast Rist, éste a-  
20 sumirá la Presidencia Honoraria de la Fundación. A partir de ese  
21 momento, y para el futuro, corresponderá al Presidente Honorario  
22 designar quien lo sucederá en el cargo, elección que deberá re-  
23 caer siempre en un miembro de la familia. ARTICULO SEXTO: El Di-  
24 rectorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordina-  
25 riamente por iniciativa del Presidente cada vez que lo pidan, a  
26 lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se ha-  
27 rán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados  
28 por los Directores en la Fundación y las que sean extraordina-  
29 rias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser  
30 materia de reunión. En todas ellas deberá indicarse: naturale-



1 za de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quor-  
2 um para sesionar será de tres miembros a lo menos y los acuer-  
3 dos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente o  
4 la persona que haga sus veces dirimir los empates que se produz-  
5 can. ARTICULO SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Di-  
6 rectorio se dejará constancia en el libro especial de actas que  
7 será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a  
8 la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad -  
9 por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión  
10 en el acta respectiva. ARTICULO OCTAVO: El Directorio deberá re-  
11 mitir periódicamente al Ministerio de Justicia en la oportunidad  
12 que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y balance  
13 sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, la -  
14 que contendrá además el nombre y apellidos de sus Directores y el  
15 lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. ARTICULO NOVE-  
16 NO: Con el objeto de asesorar al Directorio en la fijación de  
17 políticas y en la búsqueda e implementación de nuevos programas,  
18 existirá un Consejo compuesto ordinariamente por treinta miem-  
19 bros que serán personas designadas por el Directorio de entre a-  
20 quellas de reconocida idoneidad en el campo religioso, empres-  
21 rial, universitario, público, periodístico, pedagógico, moral,  
22 humanístico, cultural, artístico y legal. Esos consejeros se de-  
23 sempearán al igual que los Directores en forma ad-honorem y du-  
24 rarán en sus cargos un plazo de tres años. El consejo se reuni-  
25 rá a lo menos una vez al año bajo la presidencia del Presidente  
26 del Directorio. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absolu-  
27 ta de los miembros presentes. El quorum para sesionar será de  
28 cinco miembros. Los empates que se produzcan serán dirimidos por  
29 el Presidente o quien haga sus veces. A las sesiones del Conse-  
30 jo podrán asistir por derecho propio los representantes de las

1 escuelas, departamentos, centros y bibliotecas que desarrollen -  
2 trabajos junto a la Fundación, y en ellas tendrán derecho a voz.  
3 Las ausencias transitorias o permanentes de los miembros del Con  
4 sejo podrán ser suplidas por el Directorio, el que designará un  
5 reemplazante por el tiempo que le faltare al reemplazado o por el  
6 que estime conveniente el directorio. El Consejo podrá extraordi  
7 nariamente y con la anuencia del Directorio, aumentar hasta cin-  
8 cuenta el número de sus miembros. ARTICULO DECIMO: El Presidente  
9 del Directorio lo será también de la Fundación y del Consejo; re  
10 presentará a la Fundación judicial y extrajudicialmente y ten-  
11 drá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Lo ante-  
12 rior es sin perjuicio del cargo de Presidente Honoraria de la -  
13 Fundación cuyas atribuciones se señalan en los artículos quinto,  
14 diecinueve y veinte de estos estatutos. ARTICULO ONCE: El -  
15 Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Funda-  
16 ción en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y debe-  
17 res del Directorio: (a) Dirigir la Fundación y velar porque se -  
18 cumplan las finalidades perseguidas por ella. (b) Administrar los  
19 bienes sociales e invertir sus recursos. (c) Crear las Escuelas,  
20 corporaciones, centros, comités, departamentos, anexos y filia-  
21 les en el país o en el extranjero y designar a los encargados y  
22 responsables de ellos, delegándoles partes de las facultades de  
23 administración compatibles con sus funciones. (d) Delegar parte  
24 de sus atribuciones en el Presidente del Directorio o en uno o  
25 más miembros de éste o del Consejo, o en un comité integrado por  
26 miembros del Directorio o del consejo, o en uno o más funcionarios  
27 de las escuelas, corporaciones, centros o departamentos, anexos  
28 y filiales o en terceros, debiendo contar con la mayoría de los  
29 miembros del Directorio en ejercicio. (e) Redactar y aplicar los  
30 reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de



1 la Fundación, de sus oficinas, escuelas, centros, departamentos,  
2 anexos y filiales para el mejor cumplimiento de sus fines estatu-  
3 tarios. (f) Calificar las inhabilidades y otras causales que afec-  
4 tan a los directores para el ejercicio del cargo, a las que se -  
5 refiere el artículo quinto de los estatutos. (g) Establecer cate-  
6 gorías de socios colaboradores de la Fundación. La colaboración  
7 que éstos presten podrá consistir en aportes de cualquier natu-  
8 raleza. (h) Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico  
9 de que trata el artículo octavo precedente. ARTICULO DOCE: Como  
10 administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Direc-  
11 torio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que  
12 tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimien-  
13 to de los fines de la institución sin que la enumeración que si-  
14 gue sea limitativa o taxativa podrá: comprar y vender bienes raíz  
15 ces, bienes muebles y valores inmobiliarios, dar y tomarlos en a-  
16 rrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas,  
17 prendas y garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones y re-  
18 cibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condi-  
19 ciones y poner término a ellos; celebrar cuentas corrientes de  
20 mutuos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y ce-  
21 rrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y gi-  
22 rar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y  
23 cancelar cheques y reconocer saldo, protestar cheques, contratar,  
24 alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protes-  
25 tar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro docu-  
26 mento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales, dele-  
27 gar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados,  
28 herencias y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, a-  
29 probar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de -  
30 las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte -

1 de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su  
2 organización administrativa interna en uno o más directores o -  
3 consejeros de la Institución, en funcionarios o en terceros; es-  
4 tipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condicio-  
5 nes que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar  
6 y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigen-  
7 tes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar  
8 créditos; presentar u firmar registros de importación y exporta-  
9 ción, concurrir a la constitución y fundación de corporaciones  
10 o fundaciones sin fin de lucro o asociarse a las ya existentes;  
11 y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tien-  
12 dan a la buena administración de la Fundación. ARTICULO TRECE: A  
13 cordado por el Directorio cualesquiera de los actos o contratos  
14 relacionados con las facultades señaladas en el artículo doce  
15 precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge  
16 conjuntamente con el tesorero u otro director que hubiere desig-  
17 nado el Directorio. No será necesario que los terceros que con-  
18 traten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo. ARTI-  
19 CULO CATORCE: Al Presidente del Directorio de la Fundación le co-  
20 rresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicial  
21 mente a la Fundación y al Consejo. b) Convocar y presidir las se-  
22 siones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artí-  
23 culo sexto inciso primero. c) Ejecutar los acuerdos del Directo-  
24 rio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepre-  
25 sidente, al Secretario, al Tesorero o a otro miembro que designe  
26 el Directorio para efectos determinados. d) Organizar los traba-  
27 jos del Directorio y proponer el plan general de actividades a-  
28 nuales, estando facultado para establecer prioridades en su eje-  
29 ción. e) Solicitar al Consejo, la proposición de un Plan Anual  
30 a desarrollarse por las escuelas, corporaciones, centros, insti-



1 tutos, departamentos, anexos y filiales de la Fundación en aspectos  
2 tos pedagógicos, técnicos, administrativos u otros; asimismo, so  
3 licitar informes sobre cualquier punto que estime de interés pa-  
4 ra el buen desarrollo de la Fundación. f) Presentar al Directo-  
5 rio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General  
6 de las operaciones. g) Velar por el fiel cumplimiento de los Es-  
7 tatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio. h) Nombrar las  
8 comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los  
9 encargados responsables de cada una de ellas. i) Firmar la docu-  
10 mentación propia de su cargo y aquella en que deba representar  
11 a la Fundación. ARTICULO QUINCE: El Vicepresidente subrogará al  
12 Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transito-  
13 riamente desempeñar sus funciones. Tendrá además como función -  
14 preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas  
15 que éste deba realizar.- ARTICULO DIECISEIS: El Secretario ten-  
16 drá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Di-  
17 rectorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorga-  
18 miento de copias de las actas y firmar conjuntamente con el Pre-  
19 sidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con  
20 excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En  
21 caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el  
22 Director que designe el Directorio. ARTICULO DIECISIETE: El Te-  
23 sorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener  
24 al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuen-  
25 tas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución,  
26 contra las cuales podrán girar el Presidente y el Tesorero con-  
27 juntamente, o bien uno de ellos con la o las personas que desig-  
28 ne el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal -  
29 del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que és-  
30 te último designe.- ARTICULO DIECIOCHO: Además del Directorio y

1 del Consejo, podrán existir los miembros asociados, que son aque  
2 llas personas naturales o jurídicas que de conformidad con el ar  
3 tículo undécimo letra g) presten asistencia técnica, profesional  
4 o financiera para el cumplimiento de los objetivos de la Funda-  
5 ción. Dichos miembros tienen derecho a concurrir a los actos ofi  
6 ciales de la Fundación y hacer uso de sus estudios y dependen-  
7 cias, careciendo de toda obligación para con la Fundación que no  
8 sean las prestaciones a que libremente se hayan obligado, no pu-  
9 diendo intervenir en los actos administrativos del Directorio, ni  
10 en las funciones asesoras del Consejo.- TITULO CUARTO: De la Re-  
11 forma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTI-  
12 CULO DIECINUEVE: Con el visto bueno de la Presidente Honoraria,  
13 la Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por el a-  
14 cuerdo adoptado por la mayoría de los Directores en ejercicio, en  
15 una sesión extraordinaria citada al efecto debiendo presentar al  
16 Presidente de la República un proyecto que contenga las modifi-  
17 caciones o nuevos preceptos que sean necesarios o conveniente in-  
18 troducirles. La sesión en que se aprueben las reformas estatuta-  
19 rias deberá contar con la presencia de un Notario del Departamen-  
20 to de Santiago, que certificará que se ha cumplido con todas las  
21 formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. AR-  
22 TICULO VEINTE: La Fundación, previa aprobación del Presidente Ho-  
23 norario, podrá acordar su disolución. En este caso se requerirá  
24 de un acuerdo del Directorio, el que deberá tener las mismas for-  
25 malidades de quorum, naturaleza de la sesión y presencia de un -  
26 Notario a que se refiere el artículo diecinueve precedente. El  
27 acta en que conste el acuerdo del Directorio y la aprobación del  
28 Presidente Honorario, se reducirá a escritura pública y se eleva-  
29 rá al Presidente de la República quien decidirá en definitiva. De-  
30 cretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio



1 o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pa-  
2 sarán a la entidad con personalidad jurídica que no persigue fin  
3 de lucro denominada: "Instituto Secular Padres de Schoenstatt".  
4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO: Hasta la sesión -  
5 que corresponda realizar en Marzo de mil novecientos ochenta y  
6 cuatro conforme a lo establecido en el artículo Cuarto permanen-  
7 te de estos estatutos, desempeñarán los cargos de Presidente del  
8 Directorio don Ernesto Silva Bafalluy, Vicepresidente doña Rita  
9 Kast Rist, Secretario don José Yuraszeck Troncoso y Tesorero don  
10 Felipe Montero Jaramillo. ARTICULO SEGUNDO: Se confiere poder am-  
11 plio a los abogados don Máximo Silva Bafalluy y don Eduardo Fer-  
12 nández Floréz para que en conjunto o separadamente soliciten a  
13 la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a  
14 esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolos  
15 además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la  
16 República estime conveniente o necesario introducirles y en ge-  
17 neral para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias  
18 para la total legalización de esta Fundación.- Redactó el aboga-  
19 do don Máximo Silva Bafalluy.- En comprobante y previa lectura,  
20 así, lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que  
21 autoriza.- Se da copia.- DOY FE.- Entrelíneas: "RUE", vale. Enmenda-  
22 do: diecinueve y veinte, vale. DOY FE.-

*U. Silva*

*J. Silva*

CI. 5.896.773-4 Stgo.  
RUT. 5.896.773-4

CI. 5.126.588-2 Q. R. R. R.  
RUT. 5.126.588-2

*[Signature]*  
CI. 6.415.443-5 Stgo.  
RUT. 6.415.443-5

*[Signature]*  
CI. 4.333.299-6 Stgo.  
RUT. 4.333.299-6

1 *h.f.*

2

3 *h*

4 CI. 1.497.277 *slgo.*  
RUT. 1.497.277-3

5

6

7 CI. 1.816.554 *slgo.*  
RUT. 1.816.554-6

8

9

10 CI. 4.773.836-9 *slgo.*  
RUT. 4.773.836-9

11

12 CI. 5.325.585 *Pem.*  
RUT. 5.325.585-K

13

14 *h*

15 CI. 7.411.743-7 *slgo.*  
RUT. 7.411.743-7

16 CI. 4.286.166-7 *slgo.*  
RUT. 4.286.166-7

17

18 *h*

19 *h*

20 CI. 2.929.447 *slgo.*  
RUT. 2.929.447-K

21 CI. 16.283 *Pem.*  
RUT. 4.402.519-1

22

23 *h*

24 *h*

25

26 *Rita Kast*

27 CI. 7.275.837-4 *slgo.*  
RUT. 7.275.837-4

28 CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE SIETE FOJAS, ES

29 TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- SANTIAGO, SIETE DE NOVIEMBRE

30 DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-



RENE BENAVENTE CASH  
NOTARIO PUBLICO  
TEATINOS 279  
TELEFONO 67339  
SANTIAGO



1 REPERTORIO Nº 1535

CEM

2  
3 MODIFICACION DE ESTATUTOS

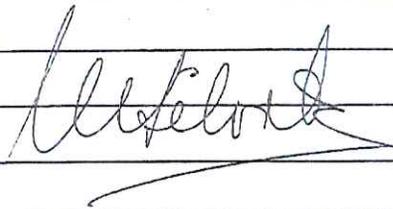
4  
5 FUNDACION MIGUEL KAST RIST

6  
7  
8 EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a dieciseis de Diciembre de mil  
9 novecientos ochenta y tres, - ante mí, RENE BENAVENTE CASH, aboga-  
10 do, Notario Público de este departamento, titular de la Cuadra-  
11 gésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad,  
12 calle Teatinos doscientos setenta y nueve, comparece: Don MAXI-  
13 MO SILVA BAFALLUY, chileno, casado, abogado, domiciliado en es-  
14 ta ciudad, calle Huérfanos ochocientos ochenta y seis, segundo  
15 piso, cédula de identidad número cinco millones ciento veinti-  
16 cuatro mil sesenta y dos raya seis de Santiago, mayor de edad,  
17 quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y quien  
18 debidamente autorizado por escritura pública de siete de noviem-  
19 bre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante mí, viene  
20 en modificar los estatutos de la Fundación Miguel Kast Rist en  
21 los siguientes términos: PRIMERO: En el artículo segundo se agre-  
22 ga la palabra "lugares" después del término otros".- SEGUNDO: Se  
23 agrega al artículo noveno el siguiente inciso: "Las citaciones  
24 a reuniones al Consejo Asesor se efectuarán conforme al mismo  
25 procedimiento indicado en el artículo sexto de los estatutos".-  
26 TERCERO: Se agrega al final del artículo once lo siguiente: "El  
27 directorio sólo podrá delegar aquellas atribuciones que dicen re-  
28 lación con la gestión económica de la entidad o con su organiza-  
29 ción administrativa interna".- CUARTO: El el artículo catorce le-  
30 tra a) se eliminan las palabras "y al Consejo".- QUINTO: En el

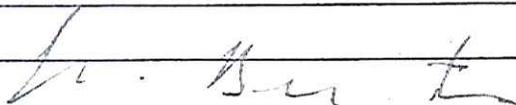


1 artículo veinte se reemplaza la expresión "Instituto Secular Pa-  
2 dres de Schoenstatt" por "Comunidad de Sacerdotes Diocesanos de  
3 Schoenstatt".- En comprobante y previa lectura así lo otorga y  
4 firma el compareciente con el Notario que autoriza.- Se da copia.

5 DOY FE.-

6 

7 C.I.: S. 124.062-6 de Santiago  
8 RUT: S. 124.062-6

9  
10 

11  
12  
13 CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE UNA FOJA, ES TESTIMONIO FIEL  
14 DE SU ORIGINAL.- SANTIAGO, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA  
15 Y TRES.-



